

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Selección de becarios

Los aspirantes a becas posdoctorales de investigación en el extranjero habrán de superar los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener leída y juzgada su tesis doctoral antes del día 15 de septiembre de 1977.
- c) Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- d) Presentación de los documentos correspondientes conteniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación.
- e) Con carácter excepcional podrán solicitar estas becas aquellos Licenciados que deseen realizar la tesis doctoral en un Centro extranjero, acreditando, mediante informe del Director del trabajo, la dificultad de poder realizar el trabajo escogido en un Centro español, además de cumplir los requisitos a), c) y d).

III. Dotaciones

Las dotaciones de becas posdoctorales para el extranjero serán de 25.000 pesetas a 30.000 pesetas mensuales, dependiendo del país donde hayan de realizar su trabajo de investigación.

IV. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1977 hasta el 30 de septiembre de 1978, en función de las disponibilidades presupuestarias.

V. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Las becas posdoctorales serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los perceptores de dichas ayudas deberán incorporarse a sus respectivos Centros de investigación dentro del primer trimestre de concesión de la beca, en caso contrario se entiende que renuncian a la misma.

La duración de dichas becas será de un año, si bien al finalizar el mismo y a la vista de la memoria correspondiente a la labor realizada, del informe del Director del trabajo y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, la Dirección General podrá proponer la prórroga de aquélla por un año más, o bien la baja correspondiente.

VI. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades y Universidades Politécnicas.

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores, que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

La solicitud deberá cursarse a través de un Centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, demostrativas de la cualidad de Doctor, así como una memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicita la beca. Aquellos solicitantes que no tengan todavía el grado de Doctor deberán hacerlo constar así en un escrito en el que señalen, razonadamente, sus previsiones en cuanto a la fecha probable de su obtención.

VII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, la cual las elevará a través del Rectorado y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria), antes del día 30 de junio de 1977.

La Dirección General de Universidades resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de diez días, a reserva de la calificación de la tesis doctoral dentro del plazo señalado, para los que todavía no fueran Doctores.

VIII. Obligaciones de los becarios

1.º Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.º Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Investigación Universitaria (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria) una memoria de la labor realizada con los resultados obtenidos en cada trimestre, que incluya la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el becario, para poder hacer así efectivo el cobro trimestral de la beca.

3.º Presentación durante el mes de agosto de 1978 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación de becario y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, a los efectos de la posible prórroga de la misma.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de abril de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12878 ORDEN de 5 de mayo de 1977 por la que se convocan ayudas para la formación de Profesores de Educación Física y Deportiva.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en su artículo 46, prevé la publicación de convocatorias especiales y, entre ellas, una que incluya las ayudas para la formación de Profesores de Educación Física y Deportiva en el actual curso académico, en razón de las circunstancias especiales que concurran en la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se hace pública la convocatoria especial de ayudas, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para estudios de Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva, para el curso académico 1977-1978.

2.º Las ayudas se concederán para cursar estudios por enseñanza oficial en Centros reconocidos para impartir dichas enseñanzas.

3.º La dotación de las ayudas será de 15.000, 30.000 ó 45.000 pesetas, según la situación económica familiar del solicitante y el lugar de su residencia.

4.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante concederá estas ayudas en función de los créditos asignados en el XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

5.º Para la concesión de estas ayudas los solicitantes deberán reunir las condiciones generales y los requisitos académicos y económicos que establece el Régimen General de Ayudas al Estudio de 17 de marzo de 1977.

6.º La Comisión Nacional encargada de seleccionar las solicitudes presentadas estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Uno por cada uno de los Centros reconocidos en los que haya solicitudes para esta convocatoria.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

7.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante concederá las ayudas a los alumnos seleccionados y en las cuantías fijadas por la Comisión Nacional. El Instituto podrá disponer el abono directo de las ayudas a los Centros, a su petición, de acuerdo con las relaciones nominales de becarios que presente cada uno de ellos.

8.º Las solicitudes, dirigidas al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, se presentarán en los Centros en los que han de seguir los estudios los solicitantes, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º Los Centros, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, remitirán las solicitudes recibidas, en unión de los informes que juzgue oportunos, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para su resolución.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas

contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12879

ORDEN de 5 de mayo de 1977 por la que se convocan becas para la formación de personal docente e investigador del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Orden de 17 de marzo de 1977 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1977-1978, y atendiendo a las razones y circunstancias que motivaron en pasados cursos académicos la convocatoria de becas para la formación de personal docente e investigador del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan nueve becas para formación de personal docente e investigador en el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación, durante el curso 1977-1978, en los siguientes campos:

— Cuatro becas de investigación educativa en materia de prospección de recursos humanos, contenidos, estructuras, métodos y evaluación del sistema educativo.

— Cuatro becas de técnicas de perfeccionamiento del Profesorado y aplicaciones de la tecnología educativa.

— Una beca de información científica: Documentación, evaluación, sistematización y difusión.

Art. 2.º Los solicitantes deberán ser españoles y estar en posesión de un título universitario a nivel de licenciatura. Se valorará el expediente académico, así como cualquier otro mérito que el solicitante estime oportuno presentar.

Art. 3.º Cada beca tendrá una dotación de 30.000 pesetas mensuales durante el período de duración de la misma, que comprenderá desde el 1 de septiembre de 1977 al 31 de agosto de 1978.

Art. 4.º Durante su permanencia en el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación los becarios quedarán obligados a desarrollar las funciones que por la Dirección de dicho Instituto se les señale.

Art. 5.º Los aspirantes deberán presentar en el Registro General del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (Ciudad Universitaria, Madrid-3), dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la correspondiente instancia de solicitud, según el modelo que les será facilitado en dicho Instituto. A esta instancia se acompañará el título universitario, copia auténtica o fotocopia compulsada del mismo y la certificación académica en la que consten las calificaciones y se precisen los cursos y convocatorias en los que han sido obtenidas. Toda esta documentación podrá ser enviada directamente o utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Las becas concedidas no establecen relación laboral alguna con el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación ni con el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y no implican, por parte de estos Organismos, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de los beneficiarios a las plantillas de dichos Organismos.

Art. 7.º La pérdida de la condición de becario se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia.

b) Incumplimiento de las funciones o régimen de horario que por la Dirección del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación se les señale.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra ayuda para la formación o la investigación que reciba el solicitante.

Art. 8.º Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Presidente adjunto: El Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Vocales:

El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

El Secretario general del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

El Jefe del Departamento de Prospección Educativa del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

El Jefe del Departamento de Perfeccionamiento del Profesorado del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas comprendidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12880

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de la villa de Vich (Barcelona).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de la villa de Vich (Barcelona), según la delimitación que figura en el plano, unido al expediente.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Vich, que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de abril de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

12881

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, del palacio de Mirabel, en Plasencia (Cáceres).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Mirabel, en Plasencia (Cáceres), según la delimitación que figura en el plano, unido al expediente.

2. Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3. Hacer saber al Ayuntamiento de Plasencia, que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de abril de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.